

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha
 15 de 1978 acordó la aprobación definitiva del
 presente proyecto
 Las Palmas de G. C. de 15 de 1978
 El Delegado Provincial, Presidente

PROYECTO DE
 URBANIZACION
PUERTO RICO



TERCERA FASE
ORDENANZAS

Artº 9.- De la máxima altura permitida sobre rasante se excluyen únicamente las chimeneas.

Artº 10.- En las azoteas no visitables, las alturas de los pretilos serán mínimas aconsejables para la recogida de aguas.

Artº 11.- Aparte del número total de plantas autorizadas en cada parcela se permite una zona cubierta bajo el edificio que reúna las siguientes características.

1º.- Se prohíbe toda clase de construcciones cerradas.

2º.- Su uso será bien como cobertizo de autos ó como ampliación cubierta del jardín.

No obstante lo anterior se prohíben los desmontes de las zonas de jardín circundante de modo que altere sustancialmente la configuración natural del terreno.

Artº 12.- Se podrán agrupar varias parcelas para realizar una construcción de un solo volumen, siempre que la parcela primitiva posea la misma ordenanza, la cual se aplicará para la nueva parcela resultante.

Artº 13.- En el caso de terrenos en declive se autoriza la construcción escalonada, esto es aquélla en que cualquier línea vertical atraviese a la edificación solo en el número de plantas autorizado por las Ordenanzas.

Artº 14.- El destino, superficie edificable y volumen de edificación de cada parcela es el siguiente:

PARCELAS: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 134, 135, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 7,5 m. Número total de plantas autorizadas: 2. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 12-15-67 acordó la aprobación del presente proyecto
Las Palmas de S. C. de 1967 de 1967
El Delegado Provincial, Presidente



PROYECTO DE URBANIZACION PUERTO RICO

TERCERA FASE ORDENANZAS

PARCELAS: 129,130,131,132,133,140,141,142,143,144,145,146, 154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164 y 165.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 8,50 m. Número total de plantas autorizadas: 2. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 128, 139 y 166.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Podrán acogerse a cualquiera de los dos casos anteriormente especificados según se tome como rasante a la calle posterior, o anterior, / respectivamente. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos. 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 178,179,180,181,182,183,184,185,186,187, 188 y 189.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 11,50 m. Número total de plantas autorizadas: 3. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELA: 177

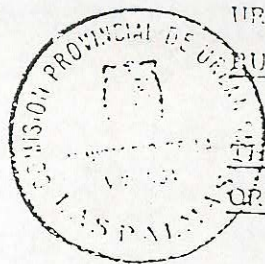
Condiciones de Uso: Bar restaurant y/o sala de fiestas.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 33% de la parcela. Número de plantas autorizadas: 2. Altura de la edificación: 2,50 m. bajo la rasante del camino de acceso al campo de golf.

DILIGENCIA DE APROBACION.

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de
12 de Mayo de 1973 acordó la aprobación definitiva de
presente proyecto
Las Palmas de S. N. de 12 de Mayo de 1973
Comisión Provincial Provincial

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO
TERCERA FASE
ORDENANZAS



PÁRCELA: 49.

Condiciones de Uso: Hotelero, incluso edificio de apartamen-
tos.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 20 % del
solar en uno o varios volúmenes. Altura máxima sobre el te-
rreno: 5 plantas. Separación a linderos: 1/2 vez la altura
de la construcción siempre que sea mayor o igual a 4 m.

TITULO III.- CONDICIONES HIGIENICAS

- Artº 15.- Se prohíbe el vertido directo de basuras al alcantarillado,
bien sea directamente o a través de trituradores.
- Artº 16.- Las construcciones reunirán las condiciones de salubridad e
higiene y normas de seguridad que establece el Ministerio de
la Vivienda y la Vigente Reglamentación Hotelera.

TITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS

- Artº 17.- A fin de conseguir una cierta unidad, dentro de la diversi-
dad y libertad en las soluciones, se establece la prohibi-
ción del empleo de formas que no cumplan debidamente con el
carácter de la Urbanización. Asimismo se tendrá en cuenta la
adecuada ponderación de los materiales.
- Artº 18.- La jardinería debe orientarse hacia las especies caracterís-
ticas de la localidad. Será condición indispensable presentar
un plano de jardinería y de la solución de los muros de cer-
ca. Estos muros, salvo que se justifiquen como muros de con-
tención, no serán más alto de un metro.
- Artº 19.- No se permiten los colores vivos como color base para los
exteriores.
- Artº 20.- No se permiten depósitos elevados de agua que sean visibles.

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de

12-12-67 acordó la aprobación definitiva de
este proyecto

Las Palmas de B. C. de 12 de 1967

El Delegado Provincial Interino

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICOTERCERA FASE
ORDENANZAS

- Artº 21.- Los anuncios deberán, antes de su instalación, ser aprobados por la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.". Asimismo la ocupación de zonas con quioscos, puestos permanentes, toldos, etc., deberán someterse a modelos aprobados.
- Artº 22.- Se cuidará de manera especial las soluciones estáticas dadas a las cubiertas visibles desde las zonas altas.
- Artº 23.- Todos los proyectos de edificación en la URBANIZACION PUERTO RICO deberán tener la autorización expresa de la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." a fin de garantizar la protección y conservación de las características del conjunto, sin cuyo requisito no podrá seguirse la tramitación legal correspondiente ni ejecutarse la obra.
- Artº 24.- Para facilitar los trámites de aprobación de los proyectos, se presentará a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." un anteproyecto, que, una vez visado, sirva de base para redactar el preyecto definitivo.
- Artº 25.- Los Técnicos de "PUERTO RICO, S. A.", podrán comprobar en cualquier momento que la obra corresponde al proyecto aprobado, siendo facilitada la inspección por el propietario.
- Artº 26.- Los propietarios de las parcelas quedan obligados a permitir el paso por las mismas de los servicios comunes para la Urbanización, como red de saneamiento, distribución de agua, de energía eléctrica, telefónica, etc., sin perjuicio de la indemnización correspondiente por daños si los hubiese.
- Artº 27.- Igualmente serán de aplicación cuantas leyes o disposiciones correspondieran, bien Estatales o Municipales.
- Artº 28.- La Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." realizará la tija de cuerdas. El propietario deberá avisar para ello a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.", a fin de levantar la correspondiente acta que firmarán los técnicos de ambas partes, sin cuyo requisito no podrá comenzarse la obra.

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

ORDEMANZAS



C U A R T A F A S E

(ES LA CONTINUACION EN LA LADERA ESTE DE LA TERCERA FASE Y COMPRENDE LA ZONA DE DICHA LADERA HASTA EL LIMITE DE LA FINCA Y LINDANTE TAMBIEN CON EL ENCIZAMIENTO DEL BARRANCO HACIA EL CENTRO DEL VALLE).

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión
12-12-67 acordó la aprobación definitiva
del presente proyecto.
Las Palmas de S. C. 12 de 12 de 1967
El Secretario Provincial de Urbanismo

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión
del 12 de 12 de 1967 acordó la aprobación definitiva
del presente proyecto.

Las Palmas de G. C. 12 de 12 de 1967

El Delegado Provincial Presidente

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

CUARTA FASE



ORDENANZAS

TITULO I.- CONDICIONES DE USO

- Artº 1.- Solamente se autorizan viviendas familiares y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Residencias, Apartamentos, Res-
taurantes, etc.) El destino de cada parcela se determina en
el artículo 15.
- Artº 2.- Se prohíben rigurosamente las instalaciones para animales,
así como cualquier otra que produzca molestias, ruidos o ma-
los olores.
- Artº 3.- Se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de industria.

TITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN

- Artº 4.- Se tomará como rasante de una construcción la del bordillo de
la acera frente al punto medio del frontis de la parcela, en
caso de que la parcela tenga frontis a más de una calle la
Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." tendrá facultades pa-
ra señalar la calle respecto a la que se tome la rasante, velan-
do por los intereses generales de la Urbanización.
- Artº 5.- Sobre las alineaciones que señale cada ordenanza no podrá rea-
lizarse vuelo ni saliente alguno, salvo cornisas de 0,50 m.
de volado como máximo, y otros elementos decorativos.
- Artº 6.- Las superficies de los cuerpos volados se computarán, a efec-
tos de superficie cubierta, en un 50% siempre que estén desti-
nadas a terrazas abiertas, frontal y lateralmente, y que no
tengan como uso el de pasillo o corredores.
- Artº 7.- Quedan prohibidos los retranqueos en los muros de cerca, que
deberán sujetarse a las alineaciones.
- Artº 8.- Las alturas libres de la zona habitable estarán comprendidas
entre 2,40 y 280 metros. Se excluyen las construcciones Hote-
leras cuyas alturas serán las marcadas por la Vigente Regla-
mentación Hotelera.
- Artº 9.- De la máxima altura permitida sobre rasante no podrán sobre-

Comisión Provincial de Urbanismo en Puerto Rico
12-12-67
1. Oficina de Urbanismo
2. Oficina de Planificación

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO



CUARTA FASE
ORDENANZAS

salir más obra que las chimeneas y similares.

- Artº 10.- En las azoteas no visitables, las alturas de los pretilos serán las mínimas aconsejables para la recogida de aguas.
- Artº 11.- Aparte del número total de plantas autorizadas en cada parcela se permite una zona cubierta bajo el edificio que reúna las siguientes características.
 - 1º.- Se prohíbe toda clase de construcciones cerradas.
 - 2º.- Su uso será bien como cobertizo de autos o como ampliación cubierta del jardín.
- Artº 12.- No obstante lo estipulado en el artículo anterior, y como condición genérica a todas las parcelas, se prohíben los desmontes de las zonas de jardín de modo que altere sustancialmente la configuración natural del terreno.
- Artº 13.- Se podrán agrupar varias parcelas para realizar una construcción de un complejo de unidad estilística siempre que las parcelas primitivas posean la misma ordenanza de uso y volumen, la cual se aplicará para la nueva parcela resultante. En caso de que posean diferente ordenanza de volumen, podrán acogerse a la de menor volumen edificable, y en todo caso se respetarán las alturas sobre las rasantes respectivas, de las primitivas parcelas.
- Artº 14.- En el caso de terrenos en declive se autoriza la construcción escalonada, esto es aquella en que cualquier línea vertical atraviese a la edificación sólo en el número de plantas autorizadas por las Ordenanzas.
- Artº 15.- El destino, superficie edificable y volumen de edificación de cada parcela es el siguiente:

PARCELAS: 200, 201, 202, 203, 205, 206, 215, 216, 217, 218, 219, 222 y 223.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un sólo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 7.5 m. Número total de plantas autorizadas: 2. Superficie máxima:

DILIGENCIA DE A...

Comisión Promotora de Urbanismo en sesión...

El día 12 de Julio de 1970
El Delegado Provincial Precedente.

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO



CUARTA FASE
ORDENANZAS

cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 200, 210, 211, 212, 213, 214, 224, 225, 226, 227, 228 y 229.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 8,50 m. Número total de plantas autorizadas: 2. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 204, 207, 208, 220 y 221.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Podrán acogerse a cualquiera de los dos casos anteriormente especificados según se tome como rasante a la calle posterior o anterior, respectivamente. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: libre. Número total de plantas autorizadas: 3. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELA: C

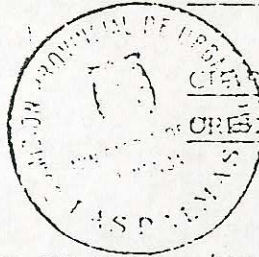
Condiciones de Uso: Zona recreativa (incluso restaurante, balnearios e instalaciones complementarias).

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 20% del solar. Número máximo de plantas autorizadas: 1.

Condiciones Estéticas: Será condición indispensable la adecuación de la construcción o construcciones al paisaje y jardines circundantes. A este respecto, la aceptación de las condiciones del proyecto por parte de Puerto Rico, S. A. será...

La Comisión Provincial de Urbanismo en su
12-10-63 acordó la aprobación del
presente proyecto
de ordenanzas de B. C. de 19 10
de la Comisión Provincial Provincial

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO



CIVILIA FASE
ORDENANZAS

obligatoria y la denegación, en su caso, tendrá carácter vinculante.

PARCELA: D

Condiciones de Uso: Centro cívico y Comercial, con tolerancia de viviendas en planta alta.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 80% de la parcela. Número máximo de plantas autorizadas: 2 y semisótano.

PARCELA: 338

Condiciones de Uso: Central Telefónica.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 100% de la parcela. Número máximo de plantas autorizadas, 2.

Condiciones Estéticas: El aspecto externo de la edificación se atemperará a la estética general del Centro Comercial, al que es anexo.

TITULO III.- CONDICIONES HIGIENICAS

Artº 16.- Se prohíbe el vertido directo de basuras al alcantarillado, bien sea directamente o a través de trituradores. Asimismo se prohíbe el vertido de agua de mar o de productos que puedan alterar la depuración biológica de las aguas residuales.

Artº 17.- Las construcciones reunirán las condiciones de salubridad e higiene y normas de seguridad que establece el Ministerio de la Vivienda y la Vigente Reglamentación Hotelera.

TITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS

Artº 18.- A fin de conseguir una cierta unidad, dentro de la diversidad y libertad en las soluciones, se establece la prohibición del empleo de formas que no cumplan debidamente con el carácter de la Urbanización. Asimismo se tendrá en cuenta la adecuada ponderación de los materiales.

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión

12-12-67 acordó la aprobación del

presente proyecto

Las Palmas de S. C. de 1967

El Delegado Provincial Presidente

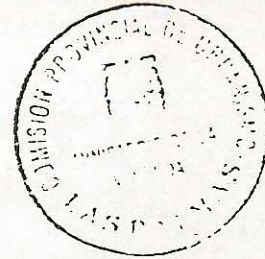
PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

CUARTA FASE
ORDENANZAS



- Artº 19.- La jardinería debe orientarse hacia las especies características de la localidad. Será condición indispensable presentar un plano de jardinería y de la solución de los muros de cerca. Estos muros, salvo que se justifiquen como muros de contención, no serán más alto de un metro.
- Artº 20.- No se permiten los colores vivos como color base para los exteriores.
- Artº 21.- No se permiten depósitos elevados de agua que sean visibles.
- Artº 22.- Los anuncios deberán, antes de su instalación, ser aprobados por la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." Asimismo la ocupación de zonas con quioscos, puestos permanentes, toldos, etc., deberán someterse a modelos aprobados.
- Artº 23.- Se cuidará de manera especial las soluciones estéticas dadas a las cubiertas visibles desde las zonas altas.
- Artº 24.- Todos los proyectos de edificación en la URBANIZACION PUERTO RICO deberán tener la autorización expresa de la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." a fin de garantizar la protección y conservación de las características del conjunto, sin cuyo requisito no podrá seguirse la tramitación legal correspondiente ni ejecutarse la obra.
- Artº 25.- Para facilitar los trámites de aprobación de los proyectos, se presentarán a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." un anteproyecto, que, una vez visado, sirva de base para redactar el proyecto definitivo.
- Artº 26.- Los Técnicos de "PUERTO RICO, S. A.", podrán comprobar en cualquier momento que la obra corresponde al proyecto aprobado, siendo facilitada la inspección por el propietario.
- Artº 27.- Los propietarios de las parcelas quedan obligados a permitir el paso por las mismas de los servicios comunes para la Urbanización, como red de saneamiento, distribución de agua, de energía eléctrica, telefónica, etc., sin perjuicio de la indemnización correspondiente por daños si los hubiese.
- Artº 28.- Igualmente serán de aplicación cuantas leyes o disposiciones

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO



CUARTA FASE
ORDENANZAS

correspondieran, bien Estatales o Municipales.

Artº 29.- La Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." realizará la tira de cuerdas. El Propietario deberá avisar para ello a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.", a fin de levantar la correspondiente acta que firmarán los técnicos de ambas partes, sin cuyo requisito no podrá comenzarse la Obra.

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión
12-12-67 acordó la aprobación del
presente proyecto.

Las Palmas de S. C. 12 de 12 de 1973
El Delegado Provincial Presidente

OFICINA
DIRECTOR
PALMAS

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUEBLO PICO

ORDENANZAS

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en su
12-12-67 acordó la aprobación
de este proyecto.

en Palmas de S. C. de 12 de 1967
2º Delegado Provincial Presidente

[Handwritten signature]



QUINTA FASE

(ES LA CONTINUACION EN LA LADERA OESTE DE LA SEGUN
DA FASE Y COMPRENDE LA ZONA HASTA EL LIMITE DE LA
FINCA QUE LINDA HACIA EL CENTRO DEL VALLE CON EL
CAUDAL DE ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO).

La Comisión Provincial de Urbanismo en su...

XII-67 acordó la aprobación...

presenta proyecto.

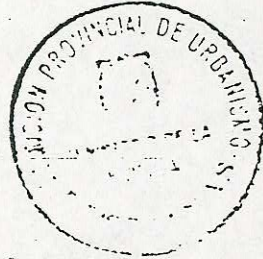
Las Palmas de S. C. 12 de XII de 1967

El Delegado Provincial Preside...

PROYECTO DE URBANIZACION PUERTO RICO

QUINTA FASE

ORDENANZAS



TOTULO I.- DEFINICIONES.

A efectos de interpretación de los artículos de las presentes ordenanzas, se establecen las siguientes definiciones:

- SOTANO.- Pieza enterrada situada entre los cimientos de un edificio.
SEMISOTANO.- Pieza semienterrada situada entre los cimientos de un edificio.
RASANTE.- Cota del punto medio del tramo de bordillo correspondiente al sector de acera vinculado a la parcela.
SUPERFICIE CUBIERTA.- Superficie abarcada por la proyección vertical sobre un plano horizontal de todas las zonas forjadas, cualquiera que sea su función o destino.
SUPERFICIE CONSTRUIDA.- Suma de la superficie cubierta de cada una de las plantas, incluyendo altillos, entreplantas, etc.
SUPERFICIE UTIL.- Superficie construida con deducción de la ocupada por muros y tabiques.

TITULO II.- CONDICIONES DE USO.

- Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Residencias, Apartamentos, Restaurantes, etc.). El destino de cada parcela se determina en el artículo 16.
Artº 2.- Se prohíben rigurosamente las instalaciones para animales, así como cualquier otra que produzca molestias, ruidos o malos olores.
Artº 3.- Se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de industria o explotación agrícola (viveros, etc.)
Artº 4.- Cada parcela irá provista de las correspondientes plazas de aparcamiento que establece el Decreto 3787/1.970 del Ministerio de Información y Turismo sobre Infraestructuras, sin derecho a acogerse a los aparcamientos públicos de la Urbanización.

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión
 celebrada el día 12 de Julio de 1973 acordó la aprobación de
 este proyecto
 Las Palmas de S. C. a 12 de Julio de 1973
 El Delegado Provincial Provincial

PROYECTO DE
 URBANIZACION
 PUERTO RICO

QUINTA FASE
 ORDENANZA



TITULO III.- CONDICIONES DE VOLUMEN

- Artº 5.- Sobre las alineaciones que señalen las ordenanzas para las parcelas no podrán realizarse vuelo ni saliente alguno salvo cornisas de 0,50 m. de volado máximo y otros elementos decorativos (gargolas, farolas, etc.).
- Artº 6.- Las superficies de los cuerpos volados no serán medidas a efectos de "superficie cubierta" de esta ordenanza, siempre y cuando su función sea la que contempla el artículo anterior o estén destinadas a terrazas abiertas frontal y lateralmente. En todos los demás casos (escaleras, corredores, etc.), habrán de ser medidas como "superficie cubierta".
- Artº 7.- Las alturas libres de las zonas habitables estarán comprendidas entre 2.40 y 3.50 metros.
- Artº 8.- En las azoteas las alturas de los pretilos serán las mínimas aconsejables para la recogida de aguas a tenor con la solución estética elegida para la cubierta.
- Artº 10.- Las azoteas no serán visitables, pudiéndose instalar exclusivamente escaleras de "pates" exteriores, en el número imprescindible a efectos de inspección y conservación de las cubiertas.
- Artº 11.- Como condición genérica a todas las parcelas se prohíben aquellos desmontes de las zonas de jardín que alteren substancialmente la configuración natural del terreno.
- Artº 12.- Se podrán agrupar varias parcelas para realizar la construcción de un complejo de unidad estética, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- A).- Las diferentes zonas de la edificación cumplirán las ordenanzas de las parcelas promitivas en que se hallen ubicadas, salvo en lo que se refiere a la separación a los ejes medianeros desaparecidos con motivo de la agrupación.

12-12-67

12 15 73

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUEBLO PICO

QUINTA FASE
ORDENANZA



B).- La longitud máxima de cualquier alzado de la construcción será de 90 metros.

C).- Si se establecen dos o más cuerpos de construcción las separaciones entre los mismos será al menos de 6 metros.

Artº 13.- En el caso de terrenos en declive se autoriza la construcción escalonada, esto es aquella en que cualquier línea vertical - atraviése a la edificación sólo en el número de plantas autorizadas por las Ordenanzas.

Artº 14.- Aparte del número de plantas indicadas en las ordenanzas para cada parcela se podrá construir un sótano o semisótano que cumpla las siguientes condiciones.

A).- Se destinará exclusivamente a la ubicación de las instalaciones que se señalan.

1).- Grupo electrógeno.

2).- Calderas.

3).- Depuradoras.

4).- Bombas.

5).- Cámara para basuras.

6).- Contadores y cuadros.

7).- Aljibes.

8).- Depósitos o almacenes de combustibles.

B).- Su superficie representará como máximo un 5% de la superficie total construida. No obstante los cual podrá siempre tener al menos 50 m². Útiles, sin sobrepasar en ningún caso los 150 m².

C).- Su cielo raso estará levantado a los sumo un metro sobre el terreno circundante.

D).- En el Caso de semisótano, los paramentos exteriores serán de piedra del lugar.

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha
 12-12-73 acordó la aprobación definitiva del
 presente proyecto.
 Las Palmas de B. G. 12 de 12 de 1973
 El Delegado Provincial, Presidente.

PROYECTO DE
 URBANIZACIÓN
 PUERTO RICO



Artº 15.- No obstante lo indicado en el artículo anterior podrán situarse los aljibes y depuradoras enterrados en las zonas no destinadas a la construcción.

Artº 16.- El destino y la edificabilidad de cada parcela es el siguiente:

PARCELA: B
Condiciones de Uso: Centro Deportivo.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 5% de la parcela. Número máximo de plantas autorizadas: 2.

PARCELA: 230
Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 3. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. Altura máxima sobre la rasante: Libre.

PARCELA: 271
Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 3. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. Altura máxima sobre la rasante: 0,00 m.

PARCELAS: 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237.
Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de volumen: Número máximo de plantas: 3. Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Separación a linderos: 4 m. Altura máxima sobre la rasante: Libre.

PARCELAS: 238, 239, 240, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251.
Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 2. Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima sobre la rasante: 2,50 ms.

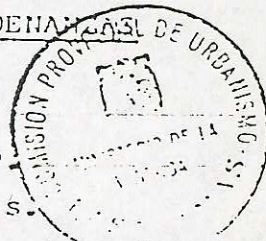
DILIGENCIA DE APROSACIÓ.

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 12-67 acordó la aprobación definitiva del presente proyecto.

Las Palmas de C. R. de 10-73
El Delegado Provincial-Presidente

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

QUINTA FASE
ORDENANZA



PARCELAS: 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 2. Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima sobre la rasante: 10 ms.

PARCELAS: 261, 265, 266, 267, 268, 269 y 270.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 1. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima sobre la rasante: 0,00 ms.

PARCELAS: 241 y 242.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 2. Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima sobre la rasante: 12.50.

PARCELA: 243

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 2. Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima: cota 45 del terreno.

PARCELA: 260

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 2. Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima sobre la rasante: 0,00 ms.

PARCELA: 262.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 1. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima sobre la rasante: 10.00 m.

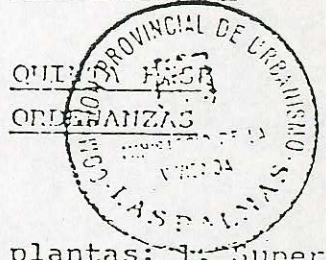
PARCELA: 263.

Condiciones de uso: Viviendas o apartamentos:

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 12-12-67 acordó la aprobación definitiva de Presente proyecto

El día 8 de 12 de 1973

PROYECTO DE URBANIZACION PUERTO RICO



Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 1. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 ms. Altura máxima sobre la rasante: 5,00 ms.

PARCELA: 264.

Condiciones de uso: Actividades realacionadas con la zona pública tales como recinto deportivo, sala de reuniones, restaurant, etc.

Condiciones de Volumen: Número máximo de plantas: 1.

TITULO III.- CONDICIONES HIGIENICAS

Artº 17.- Se prohíbe el vertido directo de basuras al alcantarillado, bien sea directamente o a través de trituradores. Asimismo se prohíbe el vertido de agua de mar o de productos que puedan alterar la depuración biológica de las aguas residuales.

Artº 18.- Las construcciones reunirán las condiciones de salubridad e higiene y normas de seguridad que establece el Ministerio de la Vivienda y la Vigente Reglamentación Hotelera.

TITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS Y GENERALES.

Artº 19.- La jardinería debe orientarse hacia las especies características de la localidad. Será condición indispensable presentar un plano de jardinería y la solución de los muros de cerca. Estos muros, salvo que se justifiquen como muros de contención, no serán más altos de un metro y ejecutados con mampostería de piedra de la zona, por ambas caras.

Artº 20.- Solamente se permite el blanco como color base para los exteriores.

Artº 21.- No se permiten depósitos elevados de agua que sean visibles.

Artº 22.- Los anuncios deberán, antes de su instalación, ser aprobados por la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.". Asimismo la ocupación de zonas con quioscos, puestos permanentes, toldos, etc..., deberá someterse a modelos aprobados.

Artº 23.- Se cuidará de manera especial las soluciones estéticas de...